

Onboarding

Política y procedimiento sobre infracciones en materia de Ética e Independencia – KPMG en España

En el presente documento se establece la política formal de KPMG en España con respecto a las infracciones en materia de Ética e Independencia y se define el procedimiento que deberá seguir el socio de Ética e Independencia (en adelante, EIP) en el momento en el que tenga conocimiento de que se ha producido una infracción de las indicadas. Esta política se corresponde con lo que se denomina política disciplinaria (disciplinary policy) en el Capítulo 12 del *Quality & Risk Management Manual*.

Una infracción en materia de Ética e Independencia se define como un incumplimiento (deliberado o involuntario) de cualquiera de las normas o procedimientos de Ética e Independencia incluidos en el Quality & Risk Management Manual . Así mismo también incluye, cualquier incumplimiento de las normas externas (españolas, SEC, ect) que son de aplicación. Incluye, por otro lado, los incumplimientos de normas éticas incluidas en el Quality & Risk Management Manual que tienen un carácter específico y prescriptivo tales como por ejemplo lo requerido por las secciones 5.6.5 o 5.9.4 del citado Manual. Los incumplimientos éticos derivados de infracciones de nuestros Valores o nuestro Código de Conducta así como otras normas éticas de carácter mas general que las citadas en las selecciones mencionadas

anteriormente no son sancionados a través de las normas contenidas en esta Política.

En el anexo 1 del presente documento se enumeran ejemplos de infracciones en materia de Ética e Independencia. Los ejemplos se centran en casos en los que no se puede cuestionar la responsabilidad de la persona en lo que respecta al cumplimiento. En muchas infracciones puede ocurrir que la responsabilidad recaiga en dos o más personas. Por ejemplo, la responsabilidad de prestar un servicio distinto a la auditoría que esté prohibido podría recaer en varias personas (engagement partner, lead partner, miembros del equipo de trabajo, etc.).

Política de infracciones en materia de Ética e Independencia

KPMG en España afronta con la mayor seriedad todas las infracciones en materia de Ética e Independencia y ha introducido procedimientos para garantizar que se adoptan medidas efectivas y proporcionadas en los casos en los que tenga conocimiento de dichas infracciones, incluidas medidas disciplinarias de conformidad con los procedimientos disciplinarios de la firma.

El objetivo principal de esta política es fomentar el cumplimiento mediante la implantación de medidas correctivas y compensatorias como la formación adicional. Para lograrlo, uno de los aspectos fundamentales de la política es garantizar que en los casos en los que una infracción no sea trivial, se notifique al responsable del desempeño de la persona implicada y se exija que éste tenga en cuenta la infracción en el momento de llevar a cabo la valoración de esa persona.

Procedimiento

Registro de las infracciones

Las infracciones notificadas que impliquen violaciones de las políticas y procedimientos establecidos en el Quality & Risk Management Manual quedarán incorporadas al expediente personal del correspondiente profesional de la firma, mediante el archivo de la carta formal de notificación de la infracción cometida y la medida correctora aplicada.

Criterios para determinar qué medidas adecuadas se deben adoptar

Una infracción dará lugar a la adopción de una o más medidas en función de los siguientes criterios:

- La medida en que la persona es culpable o responsable de la infracción
- El nivel de riesgo al que está expuesta la firma como resultado de la infracción
- El hecho de si la propia persona implicada ha informado de la infracción lo antes posible



- El grado de cooperación que demuestra la persona implicada para garantizar una resolución rápida
- El número de infracciones registradas ya en el expediente de la persona implicada y cualquier medida disciplinaria actual con respecto a infracciones del código de ética

Con vistas a reducir el margen de subjetividad y el consiguiente riesgo de que se produzcan incoherencias, los criterios a utilizar para determinar las medidas adecuadas que se deben adoptar están puntuados conforme a lo recogido en el anexo 2.

Categorización de las infracciones y medidas que se deben adoptar

En el momento en el que un socio o cualquier otro profesional tenga conocimiento de una posible infracción en materia de Ética e Independencia, debe informar al Socio de Ética e Independencia de la firma. El Socio de Ética e Independencia obtendrá toda la información pertinente sobre la infracción de la persona implicada. La gravedad de la infracción se determinará en función de los criterios señalados anteriormente, con la intervención de un panel disciplinario ('Comité de Infracciones') para los casos de infracciones encuadradas dentro de las categorías II, III y IV. Para las infracciones de categoría I, el Socio de Ética e Independencia tiene la autorización adecuada para poder llegar a una determinación sin tener que consultar a nadie. En los casos en los que la infracción suponga un incumplimiento de las normas de independencia de la SEC, el Socio de Ética e Independencia también será el responsable de garantizar que la infracción se comunica al Global Independence Group de KPMG International a través de la herramienta para informar sobre incumplimientos relacionados con la SEC.

El Comité de Infracciones es el órgano de la Firma con competencia para, en los casos citados, calificar los hechos sometidos a su consideración e imponer, en su caso, las medidas correctoras que correspondan conforme al procedimiento que se detalla a continuación, y estará compuesto por un número variable de entre tres y cinco socios designados por el Comité de Dirección de la Firma.

Las categorías de infracciones en materia de Ética e Independencia se describen a continuación:

Categoría I – Las infracciones de categoría I incluyen violaciones técnicas o de poca gravedad que son involuntarias o inevitables (por ejemplo, casos que se producen sin el conocimiento de la persona) o que son el resultado de un descuido aislado que no ha expuesto a la firma a ningún riesgo. El Socio de Ética e Independencia enviará una comunicación a la persona, en la que se indique que se ha observado una infracción, que debe ser más cuidados en el futuro para evitar que vuelva a repetirse y que las próximas infracciones podrían tener consecuencias más graves. Se pedirá al profesional, según proceda, que confirme que se ha reparado la infracción.

Categoría II: Medidas correctivas – Las infracciones de categoría II incluyen violaciones de poca gravedad repetidas o una infracción más significativa, debida, por ejemplo, al desconocimiento de las normas en materia de independencia, o que surgen a raíz del desconocimiento,

- o incumplimiento puntual, de la política de KPMG. En este caso, el Socio de Ética e Independencia enviará una comunicación a la persona implicada en la que se incluya la siguiente información:
- 1. La naturaleza de la infracción y la confirmación de que dicha infracción se ha registrado en el expediente de la persona implicada.
- 2. La naturaleza de las medidas correctivas necesarias más el plazo requerido para su ejecución.
- **3.** Datos sobre otras consecuencias que se derivan de la infracción.
- **4.** El hecho de que se comunicará la infracción al responsable del desempeño de la persona implicada.
- **5.** En el caso de tratarse de socios, y de directores, en algunos casos, la confirmación de que la infracción se tendrá en cuenta al determinar su perfil de riesgo.
- **6.** Un recordatorio para señalar que es preciso cumplir con todas las políticas en todo momento y que es probable que las infracciones futuras tengan consecuencias más graves.

La persona implicada podrá formular las alegaciones que considere oportunas en defensa de sus intereses dentro de un plazo de diez días naturales. Transcurrido este plazo sin ejercer este derecho decaerá el mismo. A la vista de las alegaciones o transcurrido el plazo para formularlas sin haberlo hecho, el Socio de Ética e Independencia elevará el expediente al Comité de Infracciones, que calificará los hechos sometidos a su consideración y decidirá las medidas correctoras a imponer, devolviendo el expediente al Socio de Ética e Independencia, quien notificará al interesado la decisión final.

Cuando se haya completado la medida correctiva identificada en el apartado (2) anterior, la persona implicada deberá confirmárselo al Socio de Ética e Independencia.

Con arreglo al apartado (3) anterior, las demás consecuencias dependerán de la naturaleza de la infracción pero pueden incluir ser elegido para pruebas de cumplimiento o tener la obligación de consultar antes de realizar más inversiones.

Con arreglo al apartado (4) anterior, el Socio de Ética e Independencia informará al responsable del desempeño de la persona implicada de que se ha cometido una infracción y de que la carta de notificación se ha incluido en el expediente de la persona en cuestión. Esta comunicación no incluirá datos personales ni información que la persona esperaría que tuviese un carácter privado. Deberá indicarse al responsable del desempeño que se espera que analice la infracción con la persona implicada como parte del proceso de valoración y que, en caso necesario, se refleje en la evaluación del desempeño general de la persona y en la determinación de sus objetivos.



Categoría III: Medidas compensatorias – Las infracciones de categoría III incluyen violaciones graves o infracciones repetidas que suelen surgir por descuido de la persona o porque no se ha esforzado lo suficiente para entender los requerimientos o las normas en materia de independencia de KPMG. El Socio de Ética e Independencia enviará una comunicación a la persona implicada en la que se incluya la siguiente información:

- 1. La naturaleza de la infracción y la confirmación de que dicha infracción se ha registrado en el archivo personal de la persona implicada.
- 2. La naturaleza de las medidas correctivas necesarias más el plazo requerido para su ejecución.
- 3. Los datos de la formación compensatoria u otra actividad compensatoria que deberá realizar la persona implicada más el plazo para ello.
- **4.** Datos sobre otras consecuencias que se derivan de la infracción.
- 5. El hecho de que se comunicará la infracción al responsable del desempeño de la persona implicada.
- **6.** En el caso de tratarse de socios, y de directores, en algunos casos, la confirmación de que la infracción se tendrá en cuenta al determinar su perfil de riesgo.
- **7.** Un recordatorio para señalar que es preciso cumplir con todas las políticas en todo momento y que es probable que las infracciones futuras tengan consecuencias más graves.

La persona implicada podrá formular las alegaciones que considere oportunas en defensa de sus intereses dentro de un plazo de diez días naturales. Transcurrido este plazo sin ejercer este derecho decaerá el mismo. A la vista de las alegaciones o transcurrido el plazo para formularlas sin haberlo hecho, el Socio de Ética e Independencia elevará el expediente al Comité de Infracciones, que calificará los hechos sometidos a su consideración y decidirá las medidas correctoras a imponer, devolviendo el expediente al Socio de Ética e Independencia, quien notificará al interesado la decisión final.

Cuando se haya completado la medida compensatoria identificada en los apartados (2) y (3) anteriores, la persona implicada deberá confirmárselo al Socio de Ética e Independencia.

Con arreglo al apartado (4) anterior, las demás consecuencias dependerán de la naturaleza de la infracción pero pueden incluir ser elegido para pruebas de cumplimiento o tener la obligación de consultar antes de realizar más inversiones. Además, se considerará la posibilidad de informar al responsable de la función o al Senior Partner.

Con arreglo al apartado (5) anterior, el Socio de Ética e Independencia informará al responsable del desempeño de la persona implicada de que se ha cometido una infracción y de que la carta de notificación se ha incluido en el expediente de la persona en cuestión. Esta comunicación no debe incluir datos personales ni información que la persona esperaría que tuviese un carácter privado. Deberá indicarse al responsable del desempeño que se espera que analice la infracción con la persona como parte del proceso de valoración y que, en caso necesario, se refleje en la evaluación del desempeño general de la persona y en la determinación de sus objetivos.

Categoría IV: Medidas disciplinarias formales - Las

infracciones de categoría IV incluyen casos extremadamente graves de incumplimientos intencionados o imprudentes de las normas en materia de independencia o de la política de KPMG que podrían tener consecuencias graves para la firma o su reputación. Se espera que las infracciones de esta categoría den lugar a una reasignación de responsabilidades o a la interrupción o terminación de la relación profesional. En estos casos, se informa de lo sucedido al responsable de la función o al Senior Partner con vistas a la adopción de medidas disciplinarias formales contra la persona implicada. Estas medidas pueden adoptarse al mismo tiempo que algunas o todas las medidas enumeradas anteriormente en la categoría

Una vez que reciba la comunicación en la que se informa de la presunta comisión de una infracción de esta categoría IV, la persona implicada podrá formular las alegaciones que considere oportunas en defensa de sus intereses dentro de un plazo de diez días naturales. Transcurrido este plazo sin ejercer este derecho decaerá el mismo. A la vista de las alegaciones o transcurrido el plazo para formularlas sin haberlo hecho, el Socio de Ética e Independencia elevará el expediente al Comité de Infracciones, para calificar los hechos sometidos a su consideración e imponer, en su caso, las medidas correctoras que correspondan.

En caso de que el Comité de Infracciones considere que los hechos se corresponden con una conducta encuadrada en la categoría IV, la medida correctora adoptada deberá ser ratificada por el Comité de Dirección de la Firma, el cual podrá denegar de forma motivada dicha ratificación, en cuyo caso el expediente se devolverá al Comité de Infracciones para que éste proceda a revisar su valoración.

En la misma hipótesis prevista en el párrafo anterior, si el expediente afecta a un miembro de la Firma que ostenta la condición de socio, el Comité de Infracciones se limitará a proponer al Comité de Dirección de la Firma las medidas correctoras pertinentes, para que éste tome la decisión final al respecto.

Cumplidos los trámites que se describen en los dos párrafos precedentes en las respectivas situaciones contempladas en ellos, el expediente se devolverá al Socio de Ética e Independencia, quien notificará al interesado la decisión final.



Confidencialidad

El Socio de Ética e Independencia conservará de forma confidencial los datos sobre las infracciones, incluida la identidad de las personas implicadas, y no podrá revelarlos a terceros excepto en las siguientes circunstancias:

Quién	Por qué	Qué
Reguladores externos	Para permitir a los reguladores llevar a cabo sus responsabilidades	Datos sobre cualquier infracción si se solicitan, excepto la identidad de la persona implicada e información financiera personal no pertinente
Grupo de independencia global (Global Independence Group) de KPMG International	Para cumplir con las garantías ofrecidas a la SEC	Datos sobre cualquier infracción que haya supuesto un incumplimiento de las normas de la SEC, excepto la identidad de la persona implicada e información financiera personal no pertinente
Responsable del desempeño de la persona implicada	Para llevar a cabo las valoraciones y establecer los objetivos adecuados	Datos sobre una infracción que haya dado lugar a medidas correctivas, compensatorias o disciplinarias (categoría II, III o IV), excepto información financiera personal no pertinente
Responsables de la función	Para determinar el perfil de riesgo	En el caso de socios, y, en algunos casos, de otros profesionales senior especificados, una descripción general de cualquier infracción (incluida la identidad de la persona implicada) que haya dado lugar a medidas correctivas o compensatorias

Confirmación

- a) He leído y comprendido la "Política y procedimiento sobre infracciones en materia de Ética e Independencia KPMG en España" y las normas que en él se contienen, y acepto que las mismas pasen a formar parte de las condiciones que rigen mi relación laboral individual con la respectiva firma española o andorrana afiliada a KPMG International (KPMG, S.A., KPMG Auditores, S.L., KPMG Abogados, S.L., KPMG Concursal, S.L.P., KPMG Asesores, S.L, Ayuda al Desarrollo de Negocio, S.L., Fundación KPMG. o KPMG S.L.).
- b) Tengo conocimiento de las obligaciones que me incumben en materia de independencia profesional como socio o empleado de cualquiera de las firmas españolas o andorrana afiliadas a KPMG International.
- c) Acepto y asumo que el incumplimiento de tales obligaciones puede ser objeto de medidas correctoras por parte de la Firma que, en sus casos más graves, podrían llegar a suponer la extinción de la relación laboral por causa de despido o el cese en la condición de socio.

Fecha:		
Nombre del socio o empleado:	Elena	
Firma:		



Anexo 1 – Aplicación del procedimiento de infracciones en materia de Ética e Independencia

El procedimiento de infracciones en materia de Ética e Independencia se ilustra mediante los siguientes ejemplos, que no son exhaustivos y deberán considerarse sólo como una orientación. El resultado real dependerá de las circunstancias de cada caso.

- 1. El intermediario bursátil (broker) de un socio compra una inversión prohibida en la que la persona no era una "covered person", a pesar de que el broker tenga acceso a la versión online del sistema KICS. Se informó sobre la cuestión lo antes posible y se vendió la inversión prohibida de forma inmediata. Categoría 1 (registro de infracciones)
- 2. En una revisión de cumplimiento de la información del sistema KICS, se descubrió que un socio no había introducido las inversiones subyacentes de un producto estructurado con 3 subyacentes. Este error fue el resultado de un verdadero malentendido y en los demás aspectos la cuenta en KICS cumplía con las normas. Categoría 1 (registro de infracciones)
- 3. Al revisar la actividad de la cuenta de KICS de un socio, se observa que existe una proporción significativa de inversiones de su propiedad que se han introducido en KICS el mismo día que le fue anunciado la revisión de cumplimiento. La persona implicada admitió que sólo se le pidió que comprobase su cuenta de KICS como resultado de la revisión de cumplimiento pero confirmó que siempre consultaba la PHAC antes de realizar una inversión.

Categoría II (medida correctiva)

4. Una gerente no notificó a la firma el hecho de que era administradora de la empresa de un amigo, por lo que se contravinieron las políticas de la firma. Categoría II (medida correctiva)

- 5. A pesar de haber recibido varios recordatorios, un gerente no completó la formación anual en materia de riesgos dentro del plazo estipulado y no explicó este retraso, aunque completó la formación posteriormente. Categoría II (medida correctiva)
- **6.** Un socio que ejerce de socio responsable de un cliente de auditoría registrado en la SEC dispone de un préstamo bancario prohibido con el cliente pero informa sobre el mismo en cuanto se percata de su error. **Categoría II (medida correctiva)**
- 7. Un director no completa su confirmación anual a pesar de haber recibido numerosos recordatorios y después de haber prometido hacerlo. No se trata de la primera vez que tarda en cumplir este requerimiento. Categoría III (medida compensatoria –auditoría de cumplimiento y/o formación adicional)
- 8. Durante la auditoría de cumplimiento de la información del sistema KICS, se observa que un gerente nunca ha iniciado sesión en KICS desde que declaró la primera vez que no poseía inversiones que debiesen ser registradas en el sistema, a pesar de haber realizado algunas inversiones. Al preguntarle, afirma desconocer el requerimiento de informar sobre las inversiones en KICS ya que pensaba que el sistema sólo se aplicaba a las inversiones registradas en la SEC. Categoría III (medida compensatoria revisión de cumplimiento y/o formación adicional)
- 9. En la investigación realizada por el regulador financiero se descubrió que un miembro senior de un equipo de transaction services había comprado acciones cuando disponía de información privilegiada. Categoría IV (medida disciplinaria)



Anexo 2 - Ejemplo de modelo de puntuación

En el cuadro que aparece a continuación se han puntuado los factores que podrían tenerse en cuenta para determinar la gravedad general de una infracción. Estas puntuaciones se suman para obtener una puntuación general. Dichas puntuaciones son orientativas únicamente ya que siempre debe prevalecer el análisis cualitativo. En situaciones complejas, cuando el análisis cualitativo basado en la norma y en el concepto que cada grado representa difiera del que resultaría de seguir la tabla a continuación el socio de Ética e Independencia o el Comité de Infracciones documentarán la existencia de dicha discrepancia y el criterio utilizado para seguir los resultados del análisis cualitativo basado en la norma.

Magnitud	Culpabilidad	Frecuencia / Incidencia	Cooperación / actitud
Menos grave	Incumplimiento por parte de otros al no seguir las instrucciones de una persona	Poco frecuente o hecho aislado Puntuación: 0	Comunicación voluntaria tan pronto como fue posible y corrección de la situación
	Puntuación: 1 1 (2) 1		Puntuación: 0
	Incumplimiento debido a una interpretación errónea real de las normas o a un verdadero malentendido 2	Hecho no aislado 2	Comunicación a través de la confirmación anual o una auditoría de cumplimiento/ incapaz de corregir la situación lo antes posible
	2 (4)		·
	Incumplimiento debido al desconocimiento de las normas, descuido en la interpretación de las mismas o por no haberlo consultado		2
	3 (6)		
	Incumplimiento provocado deliberadamente o por negligencia sin tener en cuenta	Frecuente/habitual/continuado 4	Poco cooperativo o reacio a informar/incapaz de corregir la situación
NA é a auranta	las consecuencias 3		4
Más grave	5 (10)		

Resultado

Para una puntuación combinada de:

1 - 5 Categoría I

6 - 8 Categoría II

9 - 12 Categoría III

Más de 12 Categoría IV

³ Es posible que sea necesario aplicar un juicio de valor para distinguir entre un incumplimiento deliberado o por negligencia y uno causado por desconocimiento. No intentar cumplir las normas es probablemente un indicio de negligencia y, además, la persona implicada suele demostrar una actitud poco cooperativa. En la mayoría de los casos, no completar la formación, etc. podrá considerarse un acto "deliberado" si no se aporta ninguna excusa o razón aceptable.



¹ En este modelo ilustrativo, la puntuación de "culpabilidad" se duplica en los casos en los que el incumplimiento implica valores prohibidos por normas externas (incluyendo IESBA) que, por lo general, tienen consecuencias más graves. Cuando el incumplimiento implique valores prohibidos exclusivamente por norma KPMG 8no por norma IESBA) la puntuación de "culpabilidad" se auemntará según el huicio del socio de Ética e Independencia o el Comité de Infracciones

² Esta categoría suele reservarse sólo para los casos en los que la persona ha llegado a una conclusión errónea a pesar de haberse esforzado por interpretar las normas o entender un producto financiero.